

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.
En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.....	Tr's id.....	Seis id.....
En la capital.....	1 50	4 50	9 "
Fuera de la capital..	2 50	7 50	15 "

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 44.

Negociado 2.º—Telégrafos.

No habiendo dado resultado la subasta celebrada el 1.º de Julio último para el colgado de dos conductores telegráficos sobre los postes de la línea-modelo entre Madrid y Zaragoza y en vista de las causas que han motivado la completa falta de proposiciones, el Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por la Dirección general del ramo, se ha servido disponer que se proceda al anuncio y celebracion de nueva subasta, con el aumento de 5 por 100 sobre los tipos que sirvieron para la anterior, ó sea fijando el precio de 438 pesetas 90 céntimos por cada kilómetro completo con dos conductores, con arreglo al cual la fianza que deberá consignarse para tomar parte en la licitacion será 7.483 pesetas 25 céntimos.

En su virtud, el acto de la subasta tendrá lugar en este Gobierno el dia 22 de los corrientes á la una de su tarde, con sujecion al pliego de condiciones que á continuación se expresa y con la modificación indicada anteriormente.

Guadalajara 18 de Agosto de 1873.

El Gobernador, José L. Prades.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá llevarse á cabo el colgado de dos conductores telegráficos entre Madrid y Zaragoza por los postes de la línea nueva, en reemplazo de otros dos de los que en la actualidad van por los postes de la línea del ferro-carril y que se encuentran en mal estado.

CONDICIONES GENERALES.

1.º La subasta se celebrará por pliegos

cerrados en la forma que previene la instrucción de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en los Gobiernos civiles de las provincias de Guadalajara y Zaragoza, el dia 22 del corriente á la una de la tarde.

2.º A todo pliego deberá acompañar una carta de pago que acredite haber consignado para esta capital en la Caja de Depósitos y para las provincias en las sucursales respectivas una cantidad en metálico ó en papel del Estado, bajo el tipo señalado por las disposiciones vigentes del Ministerio de Hacienda sobre el particular, importante el 5 por 100 del importe total del servicio. Aprobada la subasta, se devolverá este depósito á aquellos licitadores cuyas proposiciones queden desechadas, debiendo aquel á quien se adjudique el servicio aumentar el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se remate la obra. Si este faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion y sin perjuicio de mayor responsabilidad que pueda caberle y que habrá derecho á exigirle con arreglo á las leyes vigentes sobre contratacion de servicios públicos.

3.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á colgar y entregar concluidos en el término marcado en el pliego de condiciones y con arreglo á las mismas, dos conductores telegráficos, de cuatro milímetros de diámetro entre Madrid y Zaragoza sobre los postes de la línea del Estado, al precio de tantas pesetas por kilómetro completo; y para seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber consignado la fianza de tantas pesetas, con arreglo á lo dispuesto en las expresadas condiciones.»

4.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados, que exceda de los precios fijados, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

5.º A la proposicion acompañará en distinto pliego y con el mismo lema otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

6.º El remate no producirá obligacion hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobacion superior.

Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

7.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

Si las proposiciones iguales proviniesen de distintos puntos, se señalará dia para que los postores que hayan presentado proposi-

ciones iguales en un todo acudan á la licitacion que se abrirá en Madrid en la forma prescrita en este pliego de condiciones.

8.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

9.º Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

10. Se procederá en seguida á abrir los pliegos preseleccionados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

11. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público en la forma que previenen las condiciones adjuntas.

12. El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato con sujecion al Real decreto de 22 de Febrero de 1852 ó instrucciones de 10 de Julio de 1861.

13. Hecha la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, que deberá otorgarse precisamente en Madrid, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio de la Gobernacion.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º El colgado de los conductores empezará desde el poste que se designe al contratista en la ronda de Madrid, y terminará en la estacion del ferro-carril de Zaragoza.

2.º El alambre será de hierro de primera calidad, de cuatro milímetros de diámetro, ó sea del núm. 8 del calibrador inglés, bien galvanizado al zinc, de manera que la aleacion no presente manchas, grietas ni soluciones de continuidad. Para que pueda considerarse el galvanizado de buena calidad, deberá resistir la siguiente prueba: despues de arrollado un trozo de alambre de cuatro milímetros alrededor de un cilindro de cuatro centímetros, sin que se descascare la aleacion, se sumergirá en una disolucion de sulfato de cobre en cinco veces su peso de agua; al cabo de un minuto se retirará y quitará con papel sin cola el depósito negro y pulverulento que se forme en su superficie, despues de lo cual se volverá á sumergir otro minuto, repitiendo la operacion hasta que el depósito aparezca rojo, con brillo metálico en vez de negro: este depósito rojo no dejará de aparecer ántes de la cuarta inmersion ni despues de la sexta; en el primer caso el galvanizado se considerará como insuficiente, y en el segundo como excesivo.

3.º El peso de 10 metros de alambre no será menor de un kilogramo ni excederá de esta cifra en más de un decágramo, debiendo soportar sin romperse un peso de 600 kilogramos.

4.º El alambre será recocido y susceptible de formar en frio nudos ó ataduras, debiendo arrollarse al rededor de un cilindro de diámetro igual al suyo sin que pierda la capa de zinc ni presente grietas ni quebraduras en la superficie, pudiendo arrollarse al rededor de un cilindro de doble de su diámetro y volverse á enderezar sin que se rompa.

5.º Los rollos de alambre contendrán por lo menos 200 metros de longitud de un solo cabo.

6.º Los empalmes se verificarán por medio de nudos hechos á torsion, debiendo dar por lo menos cinco vueltas cada uno de los cabos que se empalmen al rededor del alambre, y encima irán soldados con estaño por el sistema de trquesa.

7.º La tension del alambre despues de colgado será la suficiente para que no puedan en ningun caso ponerse en contacto entre sí los diferentes conductores ni con las ramas de los árboles inmediatos por efecto del balanceo que pueda imprimirlos un fuerte viento: tan poco será tan excesiva que perjudique á la solidez de la construccion. El contratista en este punto se sujetará estrictamente á lo que disponga el comisionado para la recepcion provisional. Los alambres despues de colgados deberán quedar perfectamente aislados y sin exposicion á contactos con otros objetos y á la distancia mínima de 40 centímetros unos de otros.

8.º Los aisladores serán de porcelana blanca de primera calidad, con doble zona aisladora y conforme á los modelos adoptados últimamente para las líneas y que estarán de manifiesto en los puntos de subasta. En la ranura que lleva en la parte superior para la colocacion del alambre se evitarán las aristas vivas y ángulos agudos.

9.º Irán sujetos al poste por medio de una espiga de hierro forjado en forma de U, redondo en la rama que descansa en el aislador y aplanado en la parte que va en contacto con el poste. Dicha espiga deberá estar galvanizada al zinc, y terminará por el extremo en que deberá apoyarse el aislador en tornillo cilíndrico de rosca de madera, y por el extremo que ha de ir en contacto con el poste en una plancha de superficie cilíndrica y de una dimension suficiente para poder contener tres agujeros de nueve milímetros formando triángulo y distantes 10 milímetros uno de otro.

10. La porcelana irá unida al soporte por medio de una envoltura de estopa alquitrada interpuesta entre el tornillo cilíndrico del segundo y la tuerca que para recibirle lleva la primera. El soporte se sujetará al poste con tres tornillos de rosca de madera y cabeza de gota de sebo, con ranura suficientemente profunda para que pueda entrar bien el atorillador. Los tornillos serán galvanizados al zinc, y tendrán ocho milímetros de diámetro y 45 de longitud.

11. Será de obligacion del contratista, al concluir las obras, entregar por cada 20 kilómetros de línea concluida los útiles y material que sigue: un aparato de tender completo, un alicante fuerte, un martillo de orja, un destornillador fuerte, una tenaza de

anudar con su hilera, una barrena, una horquilla de hierro con gancho y hasta de madera, una entonalla, una lima triangular, 100 metros de alambre y 40 aisladores iguales á los que se coloquen en la línea, y una escalera de mano.

12. El funcionario encargado de la recepción procederá bajo su responsabilidad personal á un esmerado reconocimiento de todas las obras; y si las halla conforme á lo estipulado, extenderá acta firmada por todos los que hayan asistido al acto, la cual se remitirá á la Dirección general. El término de garantía empezará á correr desde el día de la recepción provisional, sin perjuicio de lo que acerca del acto pueda disponer la Superioridad.

13. El término de garantía terminará á los quince días de hallarse la línea funcionando con perfecta regularidad en toda su extensión, debiendo antes el contratista remediar todos los defectos que se le hayan hecho notar al practicar la recepción provisional, y en seguida se procederá á la definitiva, expidiéndose el correspondiente certificado.

14. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la debida seguridad y aislamiento de los conductores, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretación se crea necesario para el servicio.

15. Será asimismo de cuenta del contratista el pago de los daños y perjuicios que se causen en los sembrados, huertas, edificios, etcétera, ya al construir la línea ó ya por efecto del acarreo de materiales.

16. La Dirección general ordenará las revistas que crea convenientes, y el contratista facilitará á los comisionados cuantos datos se le pidan sobre el estado y marcha de los trabajos, y corregirá desde luego los defectos que se noten, teniendo facultad los expresados comisionados para cerciorarse de si los materiales y la construcción cumplen con las condiciones de contrata, á cuyo efecto se le proporcionarán cuantos medios fuesen necesarios.

17. Desde el día en que se firme la escritura el contratista dará cuenta semanalmente á la Dirección general de Correos y Telégrafos de las operaciones que practique, especificando la clase de obra, el número de kilómetros construidos y los demás datos que tiendan á conocer la marcha de las operaciones.

Condiciones económicas

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, y quedará como garantía hasta la recepción definitiva de la obra.

2.ª El contratista otorgará la escritura en el término de quince días, á contar de aquel en que se le comunique la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en la licitación, sin perjuicio de los derechos que á la Administración competen según el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucciones para su cumplimiento.

3.ª El contratista se sujetará en la ejecución de las obras á las disposiciones de este pliego de condiciones y á las prevenciones que con arreglo al mismo le haga el Inspector de los trabajos.

4.ª El colgado de los conductores deberá empezar á los 90 días, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva de la subasta, y deberán constituirse diariamente ocho kilómetros completos de línea con dos conductores con arreglo á cuyo cálculo deberán terminarse los trabajos en el plazo que correspondiera, concediéndose no obstante una ampliación de 10 días para casos imprevistos, salvo sin embargo los de fuerza mayor, que podrán tomarse en consideración según los casos.

5.ª El pago del importe de las obras se hará por medio de libramientos contra el Tesoro público en dos plazos: el primero cuando se acredite por certificado del Inspector de las obras hallarse terminada la mitad de la línea y estar acopiado el material para la otra mitad, y el segundo cuando se haya hecho la recepción definitiva y expedido el certificado de recepción.

6.ª No tendrá derecho el contratista, aunque experimente retraso en hacer efectivos los libramientos que se le expidan, para suspender ni reducir los trabajos, á menor escala de la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que debe terminarse. Cuando esto suceda, el Inspector le prescribirá el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos. Si aun así faltase al cumplimiento de dicha prescripción, el Inspector dará cuenta á la Dirección general y esta tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que hubiese presentado el contratista, continuando las obras por Administración y á cargo de este, sin perjuicio de exigir además los daños y perjuicios que ocasionen al Estado con la suspensión de la obra.

7.ª El precio máximo por que se admiten proposiciones será el de 280 pesetas por cada kilómetro completo de línea con dos conductores.

8.ª Todo el material que para esta construcción haya de importarse del extranjero devengará por derechos de Aduanas el 3 ó 4 por 100 sobre avalúo, siempre que se remita con la debida anticipación á la Dirección general de Correos y Telégrafos nota expresiva de los efectos y puntos por donde haya de introducirse.

9.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la ejecución de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 18 de Abril de 1873.—El Director general, Benigno Rebullida.

Aprobado.—F. Pi y Margall.

Núm. 45.

Sección de Fomento.—Negociado 2.ª Minas.

D. José L. Prades, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Marcelino Franco y Diaz, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 9 de Agosto de 1873, designando cincuenta y cuatro pertenencias de la mina de carbon, denominada *Newcastle*, sita en el paraje que llaman el Campillo, término municipal de Alcañesa, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la *Solitaria*, señalado en el plano con la letra *N*, situado en el mencionado Cerro del Campillo; desde él se medirán 600 metros en dirección S. O., fijándose la primera estaca; desde ésta se medirán 400 metros en Dirección N. O. y se fijará la segunda; 1.800 metros en dirección N. E. y se fijará la tercera; 400 metros en dirección S. E. y se fijará la cuarta; 600 en dirección S. O. hasta intestar con la *Solitaria* y se fijará la quinta; 300 en dirección N. O. y se fijará la sexta; 600 en dirección S. O. y se fijará la sétima; y tirando desde ésta 300 metros en dirección S. E. se volverá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de la mina *Newcastle*, comprensivo de tres rectángulos.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 12 de Agosto de 1873.

El Gobernador,
José L. Prades.

Núm. 46.

Sección de Fomento.—Negociado 2.ª Minas.

D. José L. Prades, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Faustino Tabernero, vecino de Sigüenza, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 16 de Agosto, designando veinte pertenencias de la mina de lignito y hulla, denominada *La Fidelidad*, sita en el paraje que llaman la *Galiana*, término municipal de Alcañesa, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo ó calicata abierto en la *Galiana*, á unos 150 metros en dirección al Sur del río *Quinto* por donde lo atraviesa la expresada *Galiana*; desde dicho punto de partida se medirán en dirección Norte 200 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en dirección Este se medirán 100 metros y se fijará la segunda estaca; desde la primera en dirección Poniente, se medi-

rán 100 metros y se fijará la tercera; desde esta en dirección Sur, se medirán 400 metros y se fijará la cuarta; desde esta en dirección Este se medirán 500 y se fijará la quinta, quedando así marcado un rectángulo, cuyo espacio comprende las veinte pertenencias expresadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 18 de Agosto de 1873.

El Gobernador,
José L. Prades.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Recaudacion.

Votada por las Cortes Constituyentes la ley de presupuestos para 1873 á 74, ha desaparecido la dificultad legal

que habia para exigir desde luego la realizacion de los repartimientos y matrículas. Más como sin embargo, las operaciones de recaudacion han tenido que retrasarse por la indicada circunstancia, exige ahora este servicio mayores esfuerzos y actividad, toda vez que en ménos tiempo hay que desenvolver la cobranza del primer trimestre y darla realizada en el presente mes.

En su consecuencia, y en virtud de órdenes especiales superiores, me dirijo á los Sres. Alcaldes de la provincia, excitando todo su celo para que ayuden y faciliten eficazmente el cometido de los recaudadores, amparándolos y manteniéndolos en el pleno ejercicio de las facultades que las instrucciones sobre recaudacion les conceden, á fin de que, según va dicho, quede realizado en este mes el importe del primer trimestre, así como los descubiertos atrasados.

Y para inteligencia de los Ayuntamientos se inserta á continuación el estado de los agentes de la Delegacion del Banco que han de verificar la cobranza y pueblos que la misma tiene asignados á cada uno de aquellos.

Guadalajara 16 de Agosto de 1873.
— P. S.—Pablo García Cardiel.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA. PROVINCIA DE GUADALAJARA.

AÑO ECONOMICO DE 1873 A 74.

Relacion de los agentes y recaudadores de contribuciones de varios partidos de esta provincia, con expresion de los pueblos á su cargo, dias de cobranza en cada uno y época en que tendrá lugar la misma en el primer trimestre del expresado año, que se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Nombres de los recaudadores.	Pueblos á su cargo.	Dias de Recaudacion en cada pueblo.	Epoca en que se verificará la cobranza.
Partido de Cifuentes.			
Domingo Arroyo (cobrador)	Arbeteta.....	5	Desde 31 de Agosto á 4 de Setiembre.
	Huertapelayo.....	1	El 29 de Agosto.
	Valtablade del Rio.....	1	El 21 de id.
Santiago Chena (cobrador)	Ablanque.....	2	El 22 y 23 de id.
	Hortezuela de Ocen.....	1	El 25 de id.
	Huertahernando.....	1	El 27 de id.
	Riva de Saelices.....	2	El 31 de Agosto y 1.º de Setiembre.
	Rivarredonda.....	1	El 3 de Setiembre.
Gregorio Murciano (cobrador)	Canales del Ducado.....	1	El 22 de Agosto.
	Carraseosa de Tajo.....	2	El 26 y 27 de id.
	Esplegares.....	2	El 29 y 30 de id.
	Huetos.....	1	El 1.º de Setiembre.
	Ocentejo.....	1	El 3 de id.
Cándido Pardo (cobrador)	Abanades.....	1	El 22 de Agosto.
	Alaminos.....	1	El 24 de id.
	Cogollor.....	1	El 26 de id.
	Inviernas.....	2	El 28 y 29 de id.
	Renales.....	1	El 31 de id.
	Sotillo.....	1	El 2 de Setiembre.
	Torrecaudradilla.....	1	El 6 de id.
Manuel Moreno (cobrador)	Gárgoles de Arriba.....	1	El 23 de Agosto.
	Henche.....	1	El 22 de id.
	Ruguilla.....	2	El 28 y 29 de id.
	Sotoca.....	1	El 30 de id.
Juan Ayora (cobrador)	Cereceda.....	2	El 24 y 25 de id.
	Gualda.....	2	El 31 de Agosto y 1.º de Setiembre.
	Mantiel.....	2	El 2 y 3 de Setiembre.
	Puerta.....	2	El 5 y 6 de id.
	Valdelagua.....	2	El 6 y 7 de id.
	Viana de Mondejar.....	1	El 8 de id.
Partido de Guadalajara.			
Miguel Canosa (cobrador)	Aldeanueva de Guadalajara.....	1	El 23 de Agosto.
	Centenera.....	1	Idem id.
Calixto Salas (auxiliar)	Chiloeches.....	4	El 21 al 24 de id.
	Iriepal.....	2	El 25 y 26 de id.
Segundo Gañan (auxiliar)	Lupiana.....	2	El 23 y 24 de id.
	Pozo de Guadalajara.....	1	El 26 de id.
Juan Fernandez (auxiliar)	Tarazona.....	2	El 28 y 29 de id.
	Tórtola.....	2	El 31 de Agosto y 1.º de Setiembre.
Antonio Rusebio Hernandez (auxiliar)	Valdarachas.....	1	El 5 de Setiembre.
	Yebes.....	2	El 30 y 31 de Agosto.
Eustaquio Prieto (cobrador)	Alpedrete.....	1	El 25 de id.
	Tortuero.....	1	El 27 de id.
	Valdesotos.....	1	El 29 de id.
	Pueblo de Valles.....	2	El 31 de Agosto y 1.º de Setiembre.
	Cubillo.....	2	El 30 y 31 de Agosto.
	Uceda.....	3	El 12, 13 y 14 de Setiembre.

Gregorio Ranz (cobrador)	Casa de Uceda.....	3	El 11, 12 y 13 de Setiembre.
	Fuëntelahiguera.....	3	El 26, 27 y 28 de Agosto.
	Matarrubia.....	2	El 1 y 2 de Setiembre.
	Mesones.....	1	El 6 de id.
	Puebla de Beleña.....	1	El 3 de id.
	Valdenuño Fernandez.....	2	El 7 y 8 de id.
	Villaseca de Uceda.....	1	El 4 de id.
Patricio Canalejas (cobrador)	Viñuelas.....	2	El 29 y 30 de Agosto.
	Cabanillas.....	3	El 21 al 23 de Agosto.
	Torrejon del Rey.....	3	El 24 al 26 de id.
	Valdeaveruelo.....	2	El 27 y 28 de id.
	Villanueva de la Torre.....	2	El 29 y 30 de id.
Partido de Molina.	Quer.....	2	El 31 de Agosto y 1.º de Setiembre.
	Azuqueca.....	3	El 4 al 6 de Setiembre
	Alovera.....	3	El 7 al 9 de id.
José Moreno (cobrador)	Castellar.....	1	El 26 de Agosto.
	Morenilla.....	2	El 27 y 28 de id.
	Adoves.....	1	El 11 de Setiembre.
	Tordellego.....	2	El 12 y 13 de id.
	Anquela del Pedregal.....	2	El 15 y 16 de id.
Roman del Arpa (cobrador)	Torremochuela.....	1	El 20 de id.
	Pinilla del Molina.....	2	El 26 y 27 de Agosto.
	Megina.....	2	El 31 de Agosto y 1.º de Setiembre.
Pablo Martinez (cobrador)	Motos.....	2	El 9 y 10 de Setiembre.
	Herreria.....	2	El 21 y 22 de Agosto.
	Canales.....	1	El 23 de id.
Pedro Funez (cobrador)	Aragoncillo.....	2	El 25 y 26 de id.
	Selas.....	2	El 28 y 29 de id.
	Corduente.....	2	El 2 y 3 de Setiembre.
Gerónimo Sanz (cobrador)	Maranchon.....	3	Del 26 al 28 de Agosto.
	Lazon.....	3	Del 29 al 31 de id.
	Codes.....	3	El 11 al 13 de Setiembre.
	Turmiel.....	2	El 5 y 6 de id.
	Clares.....	2	El 7 y 8 de id.
Domingo Molina (cobrador)	Balbacil.....	2	El 10 y 11 de id.
	Mazarete.....	1	El 14 de id.
	Yunta.....	2	El 28 y 29 de Agosto.
Domingo Lázaro (cobrador)	Tortuera.....	2	El 1.º y 2 de Setiembre.
	Cubillejo de la Sierra.....	2	El 7 y 8 de id.
	Peñalen.....	1	El 26 de Agosto.
Hipólito Sanz (cobrador)	Poveda de la Sierra.....	2	El 27 y 28 de id.
	Taravilla.....	2	El 29 y 30 de id.
	Tierzo.....	2	El 3 y 4 de Setiembre.
	Valhermoso.....	2	El 6 y 7 de id.
	Lebranon.....	3	El 8, 9 y 10 de id.
Lázaro Ibañez (cobrador)	Tartadedo.....	2	El 30 y 31 de Agosto.
	Hinojosa.....	3	El 1, 2 y 3 de Setiembre.
	Milmarcos.....	3	El 4, 5 y 6 de id.
Sandalio Berzosa (cobrador)	Mochales.....	2	El 26 y 27 de Agosto.
	Algar.....	2	El 28 y 29 de id.
	Villel.....	3	El 1.º, 2 y 3 de Setiembre.
Partido de Sigüenza.	Labros.....	2	El 26 y 27 de Agosto.
	Amayas.....	2	El 28 y 29 de id.
	Estables.....	3	El 3, 4 y 5 de Setiembre.
José Maria Arribas (agente)	Concha.....	3	El 6, 7 y 8 de id.
	Anchuela del Pedregal.....	2	El 28 y 29 de Agosto.
	Sigüenza.....	18	Desde el 21 de Agosto al 7 de Setiembre.
Antonio Ramirez (cobrador)	Alboreca.....	1	El 29 de Agosto.
	Alcuneza.....	2	El 25 y 26 de id.
	Pozancos.....	2	El 22 y 23 de id.
Mariano Larraya (cobrador)	Carabias.....	1	El 1.º de Setiembre.
	Imon.....	3	El 28 al 30 de Agosto.
	Olmeda de Jadraque.....	2	El 3 y 4 de Setiembre.
Félix Alvir (cobrador)	Palazuelos.....	2	El 6 y 7 de id.
	Alcolea del Pinar.....	1	El 30 de Agosto.
	Anguita.....	3	El 23 al 25 de id.
Juan Pedro Bueno (cobrador)	Garbajosa.....	1	El 29 de id.
	Sauca.....	2	El 1.º y 2 de Setiembre.
	Cortes.....	1	El 26 de Agosto.
Tomás Ricote (cobrador)	Fuensaviñan.....	1	El 24 de id.
	Laranueva.....	1	El 27 de id.
	Luzaga.....	2	El 30 y 31 de id.
Manuel Cuadrado (cobrador)	Navapotro.....	1	El 25 de id.
	Bujalaro.....	2	El 27 y 28 de id.
	Castilblanco.....	2	El 1.º y 2 de Setiembre.
Eugenio Cuadrado (cobrador)	Jadraque.....	5	Del 21 al 25 de Agosto.
	Algora.....	2	El 2 y 3 de Setiembre.
	Baidas.....	1	El 1.º de id.
Tomas Martinez (cobrador)	Mirabueno.....	2	El 24 y 25 de Agosto.
	Moratilla de Henares.....	1	El 4 de Setiembre.
	Cendejas de la Torre.....	2	El 21 y 22 de Agosto.
Guadalajara 13 de Agosto de 1873.—El Delegado, Ricardo Carrasco y Moret.	Jirueque.....	2	El 26 y 27 de id.
	Negredo.....	2	El 31 de Agosto y 1.º de Setiembre.
	Pinilla de Jadraque.....	2	El 29 y 30 de Agosto.
CIRCULAR.	Santiuste.....	2	El 24 y 25 de id.
	Villaseca de Henares.....	3	El 28 al 30 de id.

ra, las cuentas definitivas por el referido concepto de cédulas, correspondientes a los años de 1871 y 1872, cuyas cuentas, por cada uno de los citados años se arreglarán en un todo al modelo adjunto.

En dichas cuentas se cargarán de las que les fueron entregadas en una ó mas veces, sin confundir las de un año con las de otro, y se datarán de todas las que por diferentes causas no hayan podido distribuir entre los vecinos y resulten en su poder como inútiles y sobrantes, cuyas circunstancias se justificarán con certificación detallada autorizada por todo el Ayuntamiento por cada uno de dichos años, cuidando de acompañar á la cuenta respectiva, tanto la citada certificación como las cédulas que figuren en la Data.

Los descubiertos que aparezcan como resultado de las referidas cuentas y que los Ayuntamientos no hayan hecho el ingreso debido en caja, lo verificarán inmediatamente.

Por último, encargo á las citadas autoridades locales se figen bien en la exactitud de los documentos que han de remitir, con lo cual evitarán que al ser examinados por esta Administracion, se les exija la responsabilidad á que, en su caso, se hagan acreedores y se las devuelva para su rectificación.

Guadalajara 18 de Agosto de 1873.—El Jefe de la Administracion.—P. I.—Pablo García Cardiel.

MODELO.

PROVINCIA DE GUADALAJARA. PUEBLO DE ALCOCER.

Cédulas de empadronamiento, correspondientes al año de 1871.

Cuenta justificada que el Ayuntamiento de dicho pueblo presenta á la Administracion económica de esta provincia de las cédulas de empadronamiento que el mismo tiene recibidas para su distribucion, correspondientes á dicho año de 1871, pagos verificados por cuenta de los mismos, inútiles y sobrantes que se devuelven y de las que aun resultan sin satisfacer, á saber:

CARGO.	NÚMERO DE CÉDULAS.			TOTAL.
	De 1.ª clase á 3 pesetas.	De 2.ª clase á 2 pesetas.	De 3.ª clase á 1 peseta.	
Son Cargo mil cédulas de 3.ª clase que recibió este Ayuntamiento.....			1.000	1.000
Total.....			1.000	1.000
DATA.				
Son Data quinientas cédulas de 3.ª clase, cuyo importe se ingresó en caja en de de 1871.			500	500
Id. son Data cien cédulas de 3.ª clase que resultan sobrantes por las causas que justifica la certificación adjunta.....			100	100
Total.....			600	600
RESUMEN.				
Importa el Cargo.....			1.000	1.000
Idem la Data.....			600	600
Diferencia á favor del Tesoro público, cuyo importe se ingresará inmediatamente.....			400	400

De forma, que importando el Cargo mil cédulas de 3.ª clase y la Data seiscientas, resulta una diferencia á favor del Tesoro público de cuatrocientas, cuyo importe será ingresado en caja inmediatamente.

Alcocer de de 1873.

EL PRESIDENTE, LOS INDIVIDUOS DEL AYUNTAMIENTO,

Aquí el sello del Ayuntamiento. EL SECRETARIO,

NOTA.—Para las cédulas correspondientes al año de 1872, se formará otra cuenta con sujecion al presente modelo.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PLAZA DE GUADALAJARA.—FISCALIA MILITAR.

D. Juan Monteverde, Teniente de Ingenieros y Fiscal militar de la Plaza de Guadalajara.

Por el presente primer edicto y término de treinta dias, á contar desde la fe-

cha de la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á los vecinos de Trillo, Luis Sacristan Moreno, Trifon Moreno Nuño, Ignacio Sancho Fernandez, Pedro Sacristan Sierra, Saturnino Moreno Nuño, Matias Carrascosa Moreno, Manuel Batanero Batanero, José Carrillo Garcia, Matias Batanero Batanero, Pedro Batanero Suarez, Gregorio Batanero Martinez, Felipe Martin Fernandez, Antonio Elvira Ramos, Cenón Batanero Batanero, Felipe Batanero Batanero, Raimundo Lopez Perez y Juan Peña do Ruiz, los que comparecerán en el expresado término en esta Fiscalia, á prestar sus descargos y defensas, y de no há-

cerlo sufrirán el perjuicio correspondiente.

Guadalajara 18 de Agosto de 1873.— El Juez Fiscal, Juan Monteverde.— Por su mandado.— Gabriel Aragonés.— Es copia.— El General Gobernador militar.— P. I.— El Coronel de Ingenieros, Salvador Medina.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este Territorio, con fecha 11 del actual, me traslada y ordena lo siguiente:

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 29 de Julio último la siguiente orden.—Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República vé con profundo disgusto la perturbacion que muchas Juntas revolucionarias introducen en la marcha de la administracion de justicia, lo mismo que en todas las demás esferas del Estado, abrogándose facultades que solo competen á los poderes legitimamente constituidos. Las variaciones que amenudo introducen en el personal de los Juzgados municipales, son bajo tal punto de vista hondamente perjudiciales al buen orden social, y á su remedio dentro de los límites de lo posible, debe, por tanto, consagrarse V. S. una preferente atencion. Conviene ante todo, que por conducto de los Jueces de primera instancia dirija esa Presidencia á los municipales las oportunas excitaciones, á fin de que procuren por todos los medios que estén á su alcance, sostenerse en sus puestos cuando las poblaciones en que residan se subleven contra el Gobierno Nacional, ó se vean invadidos por fuerzas rebeldes, trasladando en otro caso los Juzgados á puntos más seguros ó aun á la misma cabeza de partido, y dando el conveniente aviso de haberlo así verificado. Los Jueces de primera instancia se esforzarán por su parte en auxiliar en cuanto de ellos dependa á dichos funcionarios inferiores, ya para su no separacion, ya para su reposicion, instruyendo en todo caso las diligencias oportunas en averiguacion de los hechos ocurridos. Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente traslado á V. S. para su más exacto cumplimiento en cuanto concierne al delicado cargo que V. S. ejerce, evitando que por falta de celo en la estricta observancia de las leyes y de energia y severidad en su aplicacion se repitan en los términos de su jurisdiccion hechos como los que dan lugar á la circular preinserta, y para que haga entender á los Jueces municipales de su partido el deber en que se hallan de mantener su autoridad al abrigo de las invasiones de todo poder ilegítimo, por todos los medios que la citada orden superior recomienda, ofreciéndoles y prestándoles en su caso por parte de V. S. toda la cooperacion y auxilio que necesiten al expresado objeto, sin olvidarse unos y otros de instruir con la oportunidad debida las diligencias necesarias en averiguacion de los hechos que ocurran, dando inmediatamente cuenta á esta Superioridad de haberlo ejecutado.»

En su consecuencia, al encargar á los Jueces municipales de este partido el más exacto cumplimiento de cuanto se previene en la orden del Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia y del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este Territorio, debo recordarles tambien que por los artículos 214 y 215 de la ley de Enjuiciamiento criminal se les impone la imprescindible obligacion de proceder inmediata-

mente á la formacion del sumario en averiguacion de cualquiera hasta que constituya delito de aquellos que pueden perseguirse de oficio, y más especialmente de aquellos que tienden al orden público, ó de cualquiera manera atenten contra la soberania de las Cortes y órdenes del Gobierno de la República, sin perjuicio de dar parte á este Juzgado en el momento que tales hechos ocurran conforme á lo prevenido en el art. 214 de la ley citada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Guadalajara 13 de Agosto de 1873.— Baldomero Blanco.— Sres. Jueces municipales del partido.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

A los Sres. Jueces municipales de los distritos de este partido, hago saber: Que en cumplimiento de una orden del Ministerio de Gracia y Justicia comunicada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este Territorio, les excito y encargo que cuando juntas revolucionarias, comités ó cualquiera otra clase de corporaciones ó de personas en rebelion contra el Gobierno constituido, pretendan separarles de su cargo ó despojarles de la jurisdiccion que legalmente ejercen, así como toda otra variacion en el personal del Juzgado municipal, instruyan las oportunas diligencias en averiguacion de tales hechos, dando parte al momento á este Juzgado, y con la energia de que sean capaces, se mantengan en sus puestos, á pesar de las intimaciones que pudieran hacerles, y si en la localidad en que funcionan no encuentran la necesaria independenciam por verse acometidos de fuerzas insurrectas, ó por sublevaciones que dentro de ella ocurrieren, pueden determinar como medida extrema, la traslacion del Juzgado á otra poblacion mas segura, inclusa esta cabeza de partido, avisando haberlo así verificado. Penetrados como deben estarlo del celo que necesitan desplegar, las indicaciones referidas serán bastantes para que cumplan con lo que su deber les impone en hechos de esta naturaleza, pues si afortunadamente en el partido no han ocurrido todavía sucesos como los expresados, es indispensable prevenirse contra ellos, y para entónces pueden Vds. contar con la cooperacion y el auxilio de mi autoridad; pero si por negligencia ó falta de celo en pró de la buena administracion de justicia y de los intereses públicos dejasen de proceder como corresponde, me veré en la sensible necesidad de obrar con la mayor energia dentro de la ley.

Atienza 16 de Agosto de 1873.— José S. Olmedillas.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Los alumnos que hayan de examinarse en el próximo mes de Setiembre, lo cual tendrá lugar desde el 16 al 30 del mismo, deberán solicitarlo con la debida oportunidad por medio de una papeleta impresa que se les facilitará en la Secretaría de mi cargo en todo lo que resta del mes actual, de nueve á doce de su mañana.

Guadalajara 16 de Agosto de 1873.— El Secretario, Serapio Enciso.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Con arreglo á lo dispuesto en la orden

de 1.º de Abril de 1870, han de proveerse por concurso las escuelas que á continuacion se expresan.

Dotacion:
Pesetas céntes.

Elementales completas de niños

Peñalver..... 625 »
Almoguera..... 625 »

Idem incompletas.

Hueba..... 500 »
Castellar..... 335 »
Garbajosa..... 280 »
Tortuero..... 275 »
Pozo de Almoguera..... 265 »
Pinilla de Jadraque..... 260 »
San Andrés del Rey..... 250 »
Motes..... 250 »
Alique..... 225 »
Torresaviñan..... 220 »
Pozo de Guadalajara..... 215 »
Córtes..... 215 »
Sotoca..... 210 »
Villanueva de la Torre..... 200 »
Morenilla..... 200 »
Oter..... 200 »
Torrecuadrada de Valles..... 195 »
Terronteras..... 190 »
Valsalobre..... 188 »
Navas de Jadraque..... 187 50
Rivaredonda..... 185 »
Pradilla..... 186 25
Anchuela del Pedregal..... 182 50
Armuña..... 180 »
Barriopedro..... 175 »
Robledarcas..... 172 50
Valtablado del Rio..... 170 »
Muriel..... 170 »
Tabladillo..... 168 75
Fraguas..... 146 25
Cendejas del Padastro..... 145 »
Vado (El)..... 128 75

Cardenosa..... 127 50
Valbuena..... 125 »
Cabezadas (Las)..... 122 50
Mojares..... 88 75

Elementales de niñas.

Campisábalos..... 416 50
Galve..... 416 50

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutaran casa gratis y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes que reunan las condiciones legales, deberán presentar en la Secretaria de esta Junta, dentro del mes de este anuncio, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los documentos siguientes, expedidos en papel del sello 11.º

1.º Solicitud en que se haga constar poseen la cédula de empadronamiento.

2.º Certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del pueblo de su residencia.

3.º Hoja de méritos y servicios justificada en debida forma, á fin de que pueda certificar de ellos el Secretario de esta Corporacion.

4.º El título profesional ó copia de él autorizada por Notario público, si no estuviese registrado en la Secretaria de esta Junta. Los que no posean el título profesional, acompañarán en su defecto el certificado de aptitud que previene el artículo 181 de la vigente ley de instruccion pública y disposicion de 1.º de Abril de 1870; advirtiéndole, que no se dará curso á ninguna instancia que carezca de los indicados requisitos.

Guadalajara 11 de Agosto de 1873.— El Presidente, José Martínez.— El Secretario, Victor Sanchez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El martes 19 del corriente, entre ocho y diez de su mañana, se extravió de esta ciudad de Guadalajara, desde la puerta de Bejanque á la Estacion del ferrocarril, una perra mestiza de galgo de las llamadas podencas, y de las señas que á continuacion se expresan.

La persona que sepa su paradero, se servirá presentarla en esta imprenta, donde se le gratificará.

Señas.

Edad un año, toda negra, muy fina, en la punta del rabo y el pecho pelos blancos, las orejas bastante levantadas.

D. JOSÉ JAMBERT

PROFESOR DE LA MEDICINA OPERATORIA

DE S. M. EL REY DE PORTUGAL

D. LUIS FELIPE, DUQUE DO PORTO.

De paso en esta poblacion, tiene el honor de ofrecer al público sus conocimientos en dicha profesion, advirtiéndole que ha estudiado los últimos y más importantes adelantos del dia.

Se dedica dicho profesor á la curacion de toda clase de enfermedades crónicas de su arte, como son las hernias de ambos sexos, de hombres, niños y mujeres ulceradas en cualquier parte que estén; tambien cura los cánceros por la electricidad, como asimismo toda úlcera, de las piernas y la tiña sin arrancar el pelo ni ocasionar daño alguno, y tambien las enfermedades herpéticas; asimismo cura todas las de los ojos y practica en ellos toda clase de operaciones y todo mal venéreo.

Tambien se dedica á las operaciones de la boca; extrae dientes y raigones por profundos y difíciles que estén; coloca dentaduras y piezas sueltas por un método que no ocasiona molestia, montadas en Cauchut y sobre oro y plata, siendo tan sólidas para la masticacion como las naturales; orifica y esmalta los dientes caídos y ennegrecidos que estén.

Tiene tambien varios específicos para conservar la dentadura. Las personas que deseen asegurarse de todas estas verdades, pueden dirigirse á su gabinete, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, á la posada de San Gil de esta capital, por 10 dias.

IMPRENTA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANO.